



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE ENERO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE NICARAGUA, (UNAN-MANAGUA)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-264-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Managua, veintisiete de abril del año dos mil veintitrés. Las diez y ocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Ciencias Médicas de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, (UNAN-MANAGUA)**, por el período del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta de junio del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la universidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-034-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Freddy Alberto Meynard Mejía**, exdecano de la Facultad de Ciencias Médicas; **Margarita de Fátima Pérez López**, decana de la Facultad de Ciencias Médicas; **Norma Lila Vega Alemán**, administradora de la Facultad de Ciencias Médicas; **Liliana Karina Narváez Valverde**, contadora de la Facultad de Ciencias Médicas; **José Antonio Murillo Saravia**, responsable de inventario de la Facultad de Ciencias Médicas; **Karla Patricia López Martínez**, jefa de despacho "B" de la Facultad de Ciencias Médicas; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División Financiera; **María Catalina Tapia López**, directora de la División de Recursos Humanos; **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la División de Adquisiciones; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Verónica Francisca Mayorga**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Kevin Alejandro Sánchez González**, responsable de la Unidad de Inventarios y **Xiomara del Carmen Arana**, asesora legal de la División de Adquisiciones; todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-MANAGUA). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la universidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado en la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Ciencias Médicas, en el período del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta de junio del año dos mil veintidós. **B)** Comprobar si los ingresos propios se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos propios están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados, corresponden a egresos propios de la Facultad de Ciencias Médicas y al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Ciencias Médicas, en el período sujeto a revisión; fueron satisfactorios; excepto por **los hallazgos de control interno** consistentes en: **a)** Cobro de aranceles no incluidos en la tabla de aranceles aprobados; **b)** Debilidades en los registros de los ingresos propios depositados y transferidos por los usuarios directamente a las cuentas bancarias de la Facultad de Ciencias Médicas; **c)** Debilidad en el pago de vacaciones; **d)** Debilidades identificadas en los gastos registrados en la cuenta de transferencias corrientes; **e)** Debilidades identificadas en el manejo del fondo de caja chica; y **f)** Debilidad en los expedientes de contrataciones menores. **2)** Los ingresos propios se encontraron íntegramente registrados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas; excepto por las situaciones de control interno ya señaladas. **3)** Los egresos propios se encontraron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados, los que corresponden a egresos propios de la Facultad de Ciencias Médicas y al período sujeto a revisión; excepto por las debilidades de control interno ya descritas. **4)** La Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-MANAGUA), cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables respecto a las operaciones examinadas; excepto por las situaciones de control interno ya señaladas; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-MANAGUA).

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales



informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; debe ordenarse a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-MANAGUA) el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-034-001-23**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, (UNAN-MANAGUA)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Ciencias Médicas, por el período del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta de junio del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Freddy Alberto Meynard Mejía**, exdecano de la Facultad de Ciencias Médicas; **Margarita de Fátima Pérez López**, decana de la Facultad de Ciencias Médicas; **Norma Lila Vega Alemán**, administradora de la Facultad de Ciencias Médicas; **Liliana Karina Narváez Valverde**, contadora de la Facultad de Ciencias Médicas; **José Antonio Murillo Saravia**, responsable de inventario de la Facultad de Ciencias Médicas; **Karla Patricia López Martínez**, jefa de despacho "B" de la Facultad de Ciencias Médicas; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División Financiera; **María Catalina Tapia López**, directora de la División de Recursos Humanos; **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la División de Adquisiciones;



**Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Verónica Francisca Mayorga**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Kevin Alejandro Sánchez González**, responsable de la Unidad de Inventarios y **Xiomara del Carmen Arana**, asesora legal de la División de Adquisiciones; todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-MANAGUA).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-MANAGUA), para que aplique las recomendaciones derivadas de hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiocho (1328) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ